

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACION DE TÍTULOS

Junio 2026

AGÈNCIA VALENCIANA
D'AVALUACIÓ I PROSPECTIVA

Contenido

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS.....	3
ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN	3
ARTÍCULO 3. FUNCIONES.....	4
ARTÍCULO 4. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.....	4
ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES	5
ARTÍCULO 6. ACUERDOS.....	5
ARTÍCULO 7. ACTA DE LAS SESIONES	6
ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE	6
ARTÍCULO 9. RETRIBUCIONES	6
ARTÍCULO 10. RECURSOS	7
ARTÍCULO 11. REFORMA DEL REGLAMENTO.....	7

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE TÍTULOS

ARTÍCULO 1. COMPETENCIAS

1. La Comisión de Evaluación de Títulos (CET en adelante), es un órgano técnico permanente de evaluación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)
2. La Comisión de Evaluación de Títulos es la competente en todas las cuestiones relacionadas con la acreditación de títulos universitarios oficiales de Grado, Máster y Doctorado y de Máster en Enseñanzas Artísticas.
3. La Comisión de Evaluación de Títulos realizará un informe sobre la renovación de la acreditación de las enseñanzas universitarias oficiales y de Máster en Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana. En el caso de los títulos universitarios, este informe se enviará a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Universidades. En el caso de los títulos de enseñanzas artísticas, el informe se enviará al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, al centro solicitante, a las administraciones educativas correspondientes y al ministerio competente en materia de educación.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

1. La Comisión de Evaluación de Títulos es un órgano colegiado cuyos miembros son personas expertas externas al sistema universitario valenciano, pertenecientes a las siguientes ramas de conocimiento:
 - a) Ciencias Sociales
 - b) Ciencias Jurídicas
 - c) Arte y Humanidades
 - d) Ciencias
 - e) Ciencias de la Salud
 - f) Ingeniería y Arquitectura
2. La Comisión de Evaluación de Títulos está compuesta por los siguientes perfiles:
 - a) Una o un presidente de perfil académico y experiencia en procesos de verificación, seguimiento o acreditación de titulaciones. La persona deberá ser funcionario/a doctor/a de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, deberá poseer al menos tres periodos reconocidos de

actividad docente (quinquenos) y dos periodos reconocidos de actividad investigadora (sexenios).

- b) Un número variable de vocales académicos/as, preferentemente con experiencia en procesos de verificación, seguimiento o acreditación de titulaciones. Al menos dos tercios de los cuales deberán ser personas funcionarias doctores/as de los cuerpos docentes universitarios, cualquiera que sea su situación administrativa, que posean al menos tres periodos reconocidos de actividad docente (quinquenos) y dos periodos reconocidos de actividad investigadora (sexenios).
- c) Al menos una o un vocal estudiante de Grado, Máster o Doctorado, con experiencia en procesos de evaluación de titulaciones.
- d) Una o un secretario de perfil técnico de AVAP, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

La Comisión de Evaluación de Títulos tendrá las siguientes funciones:

- a) La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales impartidos por las Universidades y centros de enseñanzas artísticas superiores de la Comunitat Valenciana.
- b) Planificar y coordinar los correspondientes procesos de evaluación.
- c) Determinar mecanismos de seguimiento y mejora de los procesos desarrollados.
- d) Velar por la independencia e imparcialidad de las decisiones alcanzadas.
- e) Garantizar la coherencia en el desarrollo de los procesos de evaluación.
- f) Prestar asesoramiento metodológico y técnico.
- g) Adoptar colegiadamente, y de forma motivada, las decisiones relativas a las titulaciones que evalúan.
- h) Informar a la Dirección de la Agencia sobre el desarrollo de sus actividades y los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 4. PERIODICIDAD DE LAS SESIONES

1. La Comisión de Evaluación de Títulos se reunirá, de manera ordinaria, generalmente una vez por cada trimestre y se enviará una convocatoria oficial al menos con 15 días de antelación en la que se incluirá el orden del día.
2. Asimismo, se reunirán en sesión extraordinaria siempre que sean convocados por su presidencia, cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros, o a petición de la secretaría de la Comisión.

3. Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, a distancia o híbrida. Se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, entre otros.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Durante la sesión, cada vocal realizará una exposición pormenorizada de la evaluación individual de cada uno de los títulos asignados en función de su rama de conocimiento y someterá a debate el resultado de las evaluaciones.
2. Los acuerdos se deben tomar por mayoría simple. En caso de empate la presidencia ostentará el voto de calidad.
3. La Comisión de Evaluación de Títulos elaborará un informe definitivo, que podrá ser favorable, favorable con prescripciones o desfavorable a la renovación de la acreditación, que se enviará en el caso de títulos universitarios oficiales a la universidad solicitante, al Consejo de Universidades, a la Generalitat Valenciana y al Ministerio de Universidades; y, en el caso de títulos de enseñanzas artísticas superiores de Máster, al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, al centro solicitante, a las administraciones educativas correspondientes y al ministerio competente en materia de educación. El Consejo de Universidades (en el caso de títulos universitarios oficiales) o el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (en el caso de títulos de enseñanzas artísticas), dictarán la correspondiente resolución que pondrá fin al procedimiento de renovación de la acreditación

ARTÍCULO 6. ACUERDOS

1. Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación de Títulos a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.
2. La Comisión de Evaluación de Títulos actuará, en el desarrollo de sus funciones, con autonomía e independencia. Sus acuerdos se alcanzarán por mayoría simple de votos.
3. De entre los vocales, se nombrará una presidencia suplente que actuará en los casos de ausencia o enfermedad de la persona titular de la presidencia.
4. De entre el personal técnico de AVAP, se nombrará una secretaría suplente que actuará en los casos de ausencia o enfermedad de la personal titular.

ARTÍCULO 7. ACTA DE LAS SESIONES

1. De todas las sesiones que se realicen debe redactarse un acta, que reflejará: el lugar de la reunión, el día, el mes, el año y la hora de comienzo, los asistentes, la denominación de los títulos evaluados, el número de RUCT o el que corresponda en el caso de los títulos de enseñanzas artísticas, las incidencias, las conclusiones, los acuerdos adoptados, y la hora de levantamiento de la sesión.
2. Las actas tienen que ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, tendrán que ser firmadas por la persona que ejerza la secretaría y autorizadas con el visto bueno de la presidencia. Hay que garantizar que los miembros puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptado.

ARTÍCULO 8. DURACIÓN DEL MANDATO Y CESE

1. Las personas que formen parte de la Comisión de Evaluación de Títulos serán nombradas por la presidencia de AVAP, a propuesta de la dirección general, por un periodo de tres años renovable.
2. Los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos cesarán:
 - a) Por finalización del mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por fallecimiento.
 - d) Por destitución realizada por la presidencia de AVAP, a propuesta de la dirección general de AVAP, por incumplimiento de sus funciones.
 - e) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas.
3. En los supuestos de cese de uno/a de los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquel miembro a quien sustituya.

ARTÍCULO 9. RETRIBUCIONES

1. La labor de la Comisión de Evaluación de Títulos será retribuida en función de la asistencia a la misma, y el número de títulos a evaluar.
2. Puesto que se trata de un órgano colegiado y las decisiones deben ser tomadas por la mayoría simple de sus asistentes, para poder recibir la retribución completa por asistencia, los miembros de la Comisión deberán asistir al menos al 80% de la reunión.

3. Además de la retribución por asistencia, los miembros de la Comisión serán retribuidos por cada uno de los títulos que individualmente deban revisar, según su rama de conocimiento.

ARTÍCULO 10. RECURSOS

Las decisiones del Consejo de Universidades basadas en el informe emitido por la Comisión de Evaluación de Títulos pueden ser objeto de recurso ante la Comisión de Protocolos y Recursos de la Agencia.

ARTÍCULO 11. REFORMA DEL REGLAMENTO

1. Se puede pedir la modificación de este Reglamento por iniciativa de la presidencia de la Comisión de Evaluación de Títulos, o de la mayoría de sus miembros.
2. La propuesta de modificación tiene que incluir un texto alternativo.
3. Es necesario el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos para la validez de los acuerdos que se tomen sobre la modificación de este Reglamento.